

**CONSTANCIA DE FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISO N° 278**

Para notificar **LA RESPUESTA AL OFICIO PRESENTADO EL DÍA 13 DE AGOSTO DEL 2018 con radicado interno 2185**, por el (la) señor(a) **NEDY IMELDA CALDERON**, PTANA 3-30-17477 del 23 DE JULIO del 2018, proferida por el **DIRECTOR COMERCIAL** de la Empresa Municipal de servicios Públicos de Piedecuesta E.S.P., se fija el presente aviso **hoy SIETE (07) de septiembre del 2018 siendo las 8:00 A.M y teniendo en cuenta que la misma fue devuelta por el correo certificado, al no haber sido posible la recepción del peticionario, debido a que en la dirección el lugar estaba cerrado, quedando de esta forma notificado** y de conformidad con el artículo 68 y 69 C.C.A. CITACIONES PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL, LEY 1437 DEL 2011. "si no hay otro medio más eficaz de informar al interesado, se le enviará una citación a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuran en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, para que comparezca a la diligencia de notificación personal. El envío de la citación se hará dentro de los diez (10) días siguientes a la expedición del acto, y de dicha diligencia se dejará constancia en el expediente. Cuando se desconozca la información sobre el destinatario señalada en el inciso anterior, la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de diez (10) días siguientes a su notificación o a la desfijación del aviso". El presente aviso se desfija el día 20 de septiembre de 2018, siendo las 6:00 P.M.

Se anexan 3 folios.

Con toda atención,



**WILLIAM ROA QUINTERO**  
Director Comercial

**Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P.**

Proyecto: *100* **D.A.T.B Coordinadora de P.Q.R.**

ELABORO	FECHA	REVISÓ	FECHA	APROBÓ	FECHA
Profesional en Calidad	06/02/2018	Director Administrativo y Financiero	09/02/2018	Comité de Calidad	13/02/2018



	Piedecuestana <b>CARTAS</b> PQR	Código: GPI-MC.CDR01-103.F07
		Versión: 1.0
		Página 1 de 2

PTANA 3-30-17477

Piedecuesta, 13 de agosto de 2018

Señora:  
**NEDY IMELDA CALDERON**  
 Calle 10 No. 07 - 06  
 Floridablanca

Asunto:

**Citación para notificación personal. Decisión PTANA 3-30-17477 del 13 de agosto de 2018, Rads. 2185, recibido el 23 de julio del 2018.**

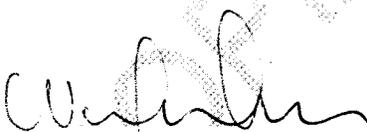
Respetado señor:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 de la ley 142 de 1994 el cual prevé que la notificación de la decisión sobre un recurso o una petición se efectuará de la forma prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito citar(a) para que comparezca a la Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P. ubicada en la Carrera 8 N° 12-28 del Municipio de Piedecuesta, de 7:30 a.m. a 11:30 a.m. y 1:30 P.m. a 4:00 P.m. a fin de que le sea notificada personalmente la decisión PTANA 3-30-17477 del 13 de agosto de 2018, conforme a los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si usted no se presenta a notificarse personalmente, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de envío de este oficio, se procederá a surtir la notificación por Aviso, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para efectos de surtir la notificación personal por favor presentarse con este oficio, cédula de ciudadanía, autorización o poder para notificarse según el caso.

Con toda atención,

  
**WILLIAM ROA QUINTERO**  
 Director Comercial  
 EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PUBLI

Proyectó: Diana Andrea Tarazona, Coordinador

Revisó: Miguel Bautista - Abogado Contratista



PIDECUESTANA, 804.005.441-4  
 CARTA COPIA /  
**6622094977**  
 2259  
 Nedy Imelda Calderon  
 CI 10 07 06 / Floridablanca

# 5  
 6271

R: 14 Ago 18 09:47  
 E: 15 Ago 18 12:47

PIDECUESTANA  
 F04.005.441-4 CARTA COPIA  
 13 Ago 18 09:47 6271



NEDY IMELDA CALDERON

CL 10 07 06

COPIA  
 FLORIDABLANCA  
 14 Ago 18 09:60 5597.65  
 6622094977

94977  
**COPIA**

C.P. 68276000

17 08 18

gr. 60 \$597.65  
 6622094977

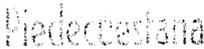
ELABORO Profesional en Calidad	FECHA 06/02/2018	REVISO Director Administrativo y Financiero	FECHA 09/02/2018	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 13/02/2018
-----------------------------------	---------------------	---	---------------------	-----------------------------	---------------------

Carrera 8 # 12-28 Barrio La Candelaria  
 Sede Administrativa  
 Teléfono: (037) 6550058  
 Email: servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

Atención:  
 Lunes a Viernes  
 7:30 am a 11:30 am y  
 1:30 pm a 5:30 pm



http://www.piedecuestanaesp.gov.co  
 @pds\_Prensa  
 www.facebook.com - Piedecuestana de servicios  
 Públicos Esp.

	 <b>CARTAS</b>	PQR	Código: GPI-MC.CDR01-103.F07
			Versión: 1.0
			Página 1 de 2

PTANA 3-30-17477

Piedecuesta, 13 de agosto de 2018

Señora:  
**NEDY IMELDA CALDERON**  
 Calle 10 No. 07 – 06  
 Floridablanca

**Ref. Solicitud de Suspensión Drástica del Servicio**

Respuesta al oficio de fecha, 23 de julio del 2017, interpuesto por la señora **NEDY IMELDA CALDERON** radicado en la Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P. con número interno **2185**, en atención a sus pretensiones me permito dar respuesta en base a las siguientes,

**CONSIDERACIONES DE LA EMPRESA**

Las siguientes consideraciones se realizan teniendo en cuenta el alcance de la ley 142 de 1.994 y demás normas y conceptos concordantes.

De acuerdo a lo establecido en el art. 140 de la ley 142 de 1994, **Suspensión por incumplimiento:** "El incumplimiento del contrato por parte del suscriptor o usuario da lugar a la suspensión del servicio en los eventos señalados en las condiciones uniformes del contrato de servicios y en todo caso en los siguientes:

La falta de pago por él termino que fije la entidad prestadora, sin exceder en todo caso de dos (2) períodos de facturación en el evento en que esta sea bimestral y de tres (3) períodos cuando sea mensual y el fraude a las conexiones, acometidas, medidores o líneas.

Es causal también de suspensión, la alteración inconsulta y unilateral por parte del usuario o suscriptor de las condiciones contractuales de prestación del servicio.

Durante la suspensión, ninguna de las partes puede tomar medidas que hagan imposible el cumplimiento de las obligaciones recíprocas tan pronto termine la causal de suspensión.

Haya o no suspensión, la entidad prestadora puede ejercer todos los derechos que las leyes y el contrato uniforme le conceden para el evento del incumplimiento".

*Para restablecer el servicio, si la suspensión o el corte fueron imputables al suscriptor o usuario, éste debe eliminar su causa, pagar todos los gastos de reinstalación o reconexión en los que la empresa incurra, y satisfacer las demás sanciones previstas, todo de acuerdo a las condiciones uniformes del contrato.*

ELABORO Profesional en Calidad	FECHA 06/02/2018	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 09/02/2018	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 13/02/2018
-----------------------------------	---------------------	---	---------------------	-----------------------------	---------------------

Carrera 8 # 12-28 Barrio La Candelaria  
 Sede Administrativa  
 Teléfono: (037) 6550058  
 Email: servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

**Atención:**  
 Lunes a Viernes  
 7:30 am a 11:30 am y  
 1:30 pm a 5:30 pm



<http://www.piedecuestanaesp.gov.co>  
[@pds\\_Prensa](https://www.facebook.com/pds_prensa)  
[www.facebook.com](https://www.facebook.com) – Piedecuestana de servicios  
 Públicos Esp.

Si el restablecimiento no se hace en un plazo razonable después de que el suscriptor o usuario cumpla con las obligaciones que prevé el inciso anterior, habrá falla del servicio.

De acuerdo a su solicitud se procedió a revisar en nuestro sistema de información comercial donde se pudo establecer que el código de suscriptor No. **013116** correspondiente a la dirección **DG 4F 1FN-37 LA ARGENTINA**, presenta un saldo pendiente por cancelar de \$16.949.430 correspondiente a la factura del mes de mayo de 2018.

Sin embargo no es posible acceder a su solicitud de suspensión drástica del servicio toda vez que actualmente existe una reclamación activa a nombre de la señora **OLGA AMPARO DIAZ FONSECA** por los consumos facturados al código de suscriptor No. **013116**, razón por la cual le informamos que hasta que finalice todo el proceso de reclamación no es posible realizar la suspensión drástica del servicio.

En mérito de lo expuesto, **LA EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PUBLICOS E.S.P.**

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Declarar **PARCIALMENTE FAVORABLE**, de acuerdo a lo expuesto anteriormente.

**SEGUNDO:** Notificar del contenido de la presente decisión a la señora **NEDY IMELDA CALDERON**, quien para el efecto puede citarse en la **Calle 10 No. 07 - 06** de Floridablanca, haciéndole entrega de una copia de la misma, e informándole que contra la presente procede el recurso de reposición ante la Empresa, y subsidiario el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos, los que deberán interponerse en un mismo escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

Con toda atención,



**WILLIAM ROA QUINTERO**  
Director Comercial  
Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P.

Proyectó: Diana Andrea Tarazona Becerra. Coordinadora de PQR.

Revisó: Miguel Bautista – Abogado Contratista 

ELABORO	FECHA	REVISO	FECHA	APROBÓ	FECHA
Profesional en Calidad	06/02/2018	Director Administrativo y Financiero	09/02/2018	Comité de Calidad	13/02/2018